

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-51/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 07 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2261/2018, el 8 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/260/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 037/P/MTM recibido en este Instituto el 17 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, además, adjuntó el original del acta de la sesión del Cabildo de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2019.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán en dos periodos, el primero, del 1 de enero 2020 al 30 de junio de 2021, y el segundo, del 1 de julio 2021 al 31 de diciembre de 2022; consistente en lo siguiente:
- a) Original del acta de la Asamblea General Comunitaria y lista de asistencia, ambas de fecha 16 de junio de 2019.
 - b) Original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de Concejales del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio del 2019.
 - c) Original del acta de la asamblea general comunitaria de la elección y lista de asistencia, ambas de fecha 07 de julio de 2019.
 - d) Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos;
 - e) Constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos; y
 - f) Relación de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 07 de julio del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum e instalación de la Honorable Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el C. José Miguel Ruiz Ruiz, Presidente Municipal Constitucional.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 4.- Elección de nuevas autoridades municipales, propietarios y suplentes para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Lectura del acta, firma del acta y clausura de la Honorable Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 07 de julio de 2019, en el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran actividades de preparación de la Asamblea de la Elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, originarios y avecindados del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad brindar información sobre la próxima elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono a las y los habitantes de la población, también se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurridos de la comunidad, tanto a quienes viven en la cabecera como en las Agencias Municipales;
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Auditorio Municipal de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez;
- IV. Participan en la Asamblea general de elección hombres y mujeres originarios y avecindados del municipio (cabecera municipal);
- V. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y clausurar los trabajos de la Asamblea.
- VI. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, acto seguido se instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día.
- VII. La Mesa de Debates tiene las siguientes funciones:
 - a. Recibir de la Asamblea comunitaria las propuestas de ternas de candidaturas a cada cargo;
 - b. Recibir la votación mediante boletas (formatos específicos para recibir la votación) que se proporcionan a los escrutadores(as) en donde éstos anotan el nombre de la o el ciudadano de su preferencia para cada cargo. Para ello, los escrutadores pasan al lugar de cada ciudadano a preguntar el sentido de su voto;
 - c. Recibir el voto libre y secreto de las y los ciudadanos, (por cada cargo a elegir se hace la votación, es decir, se propone la terna para y se realiza la votación pasando los escrutadores al lugar de cada ciudadano)
 - d. Realizar el escrutinio y cómputo de la votación; y
 - e. Dar a conocer los resultados de la elección.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades Municipales todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos que habitan en la cabecera municipal;
- IX. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Debates, el Cabildo vigente; así como las y los ciudadanos electos como propietarios y suplentes, ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea.

- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 07 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme al acta de asamblea previa celebrada el día 16 de junio de 2019 en el Auditorio Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez; en la que se asentó que acudieron 107 ciudadanos, sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia se desprende que asistieron 97 personas, 7 mujeres y 90 hombres; se brindó información sobre la elección, es decir, se hizo del conocimiento de los asambleístas el dictamen por el que se identificó el método de elección del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca.

Luego, mediante convocatoria de fecha 30 de junio de 2019, la autoridad municipal en funciones, el Comisariado de Bienes Comunes, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Secretario Coordinador de la Unidad Económica Especializada de Aprovechamiento Forestal Comunal, convocaron a la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de la nueva autoridad municipal; y si bien es cierto no obran constancias de su difusión, a dicha asamblea asistieron 131 personas, se presume que la difusión de la convocatoria fue efectiva dada la concurrencia a la misma, pues la asistencia fue similar a la que tradicionalmente participa.

En virtud de lo anterior, el día 07 de julio de 2019, conforme al acta de asamblea, reunidos en el Auditorio Municipal realizaron el pase de lista, declarando la existencia del quórum legal con 132 asambleístas, sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia, se desprende que asistieron 131 personas, 115 hombres y 16 mujeres; enseguida, las autoridades convocantes, a través del Presidente Municipal, instalaron legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir a los integrantes de la mesa de los debates, conformándose de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Juan Carlos Acevedo Ruiz	Presidente
Eloy Diego Pérez Guzmán	Secretario
José Matías Acevedo	1er. Escrutador
Marcelino Cano García	2o. Escrutador

A continuación, conforme a su sistema normativo, se realizó la elección de los Concejales, para ello determinaron conformar ternas para cada uno de los cargos; después, durante la votación, conforme a sus normas, los escrutadores pasaron al lugar de cada ciudadana y ciudadano para anotar en una papeleta el sentido de su voto; enseguida, del acta de asamblea, se desprende la votación de los concejales propietarios que ocuparan los cargos durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, quedando de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
Gregorio Nicolás Martínez Matías	66
Feliciano Pérez Miguel	52
Sixto García Cruz	10

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
Juan Carlos Acevedo Ruiz	74
Sadot Matías Pérez	40
Santiago Pérez Pérez	16

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO	VOTOS
Rubén Pérez Matías	33
Mario Pérez Guzmán	35
Imeldo Crescencio Ramos Ruiz	51

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO	VOTOS
Gilberto Montes Acevedo	38
Rubén Pérez Matías	83
Francisco Pérez Ramírez	9

REGIDURÍA DE ENLACE Y VINCULACIÓN	
PROPIETARIO	VOTOS
Reyna García Cruz	42
Margarita Mendoza Clemente	8
Gilberto Montes Acevedo	82

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIO	VOTOS
Laura Miguel Matías	61
Catalina Ramírez Miguel	22
Reyna García Cruz	47

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIO	VOTOS
Adriana López Ramírez	19
Reyna García Cruz	36
Silvia Ruiz Martínez	74

Posteriormente se realizó la votación correspondiente a las y los Concejales suplentes quienes se desempeñaran durante el periodo correspondiente al 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, resultando de la forma siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
Julian Pérez Cruz	53
Jesús López Ruiz	19
Tomás Alfonso Pérez Ramírez	55

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
Adán Ruiz Ruiz	16
Sadot Matías Pérez	53
Artemio López Santiago	59

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO	VOTOS
Florentino Rey Santiago Carrasco	33
Mario Fernando Pérez Guzmán	73
Sadot Alvaro Matías Pérez	21

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO	VOTOS
Jaimez Pérez Cruz	25
Florentino Rey Santiago Carrasco	69
José Cruz Pérez	33

REGIDURÍA DE ENLACE Y VINCULACIÓN	
PROPIETARIA	VOTOS
Elizabeth Ramírez Soriano	82
Silvia Reinalda Santiago Ruiz	40
Catalina Ramírez Miguel	6

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIA	VOTOS
Bricia Cano Acevedo	63
Columba Clemente Pérez	34
Catalina Ramírez Miguel	29

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIA	VOTOS
Gabriela Ruiz Santiago	23
Enedina Ruiz Mendoza	15
Reyna García Cruz	91

*Conforme al acta de Asamblea y la documentación personal remitida, se desprende los nombres correctos de Imeldo Crescencio Ramos Ruiz, Silvia Reinalda Ruiz Martínez, Tomás Alfonso Pérez Ramírez y Mario Fernando Pérez Guzmán; en virtud de lo anterior se tiene por realizada la precisión correspondiente.

Finalmente, conforme al sistema normativo del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, los y las concejales propietarios(as) ejercerán sus funciones del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, mientras que los y las concejales suplentes fungirán del 1 de julio al del 2021 al 31 de diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS(AS)		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Gregorio Nicolás Martínez Matías	Tomás Alfonso Pérez Ramírez
SINDICO MUNICIPAL	Juan Carlos Acevedo Ruiz	Artemio López Santiago
REGIDOR DE HACIENDA	Imeldo Crescencio Ramos Ruiz	Mario Fernando Pérez Guzmán
REGIDOR DE OBRAS	Rubén Pérez Matías	Florentino Rey Santiago Carrasco
REGIDOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN	Gilberto Montes Acevedo	Elizabeth Ramírez Soriano
REGIDORA DE SALUD	Laura Miguel Matías	Bricia Cano Acevedo
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Silvia Reinalda Ruiz Martínez	Reyna García Cruz

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cincuenta minutos del 07 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran: el original del acta de la sesión del Cabildo de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2019; el original del acta de la asamblea general comunitaria y lista de asistencia, ambas de fecha 16 de junio de 2019; el

original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de Concejales del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio del 2019; el original del acta de la asamblea general comunitaria de la elección y lista de asistencia, ambas de fecha 07 de julio de 2019; copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los Concejales electos; y, las constancias de origen y vecindad de los Concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la asamblea en menor número que los hombres, igualmente, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación de las mujeres, resultado electas las ciudadanas: **Laura Miguel Matías**, como propietaria de la Regiduría de Salud, **Silvia Reinalda Ruiz Martínez**, como propietaria de la Regiduría de Educación quienes fungirán del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021; **mientras que Elizabeth Ramírez Soriano** fue electa como suplente de la Regiduría de Enlace y Vinculación, **Bricia Cano Acevedo** como suplente de la Regiduría de Salud y **Reyna García Cruz** como suplente de la Regiduría de Educación, quienes fungirán en el segundo periodo comprendido del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022.

Por tal razón, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para los periodos comprendidos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, especificándose que conforme al sistema normativo del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, los y las concejales propietarios(as) ejercerán sus funciones del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, mientras que los y las concejales suplentes fungirán del 1 de julio al del 2021 al 31 de diciembre del 2022, quedando el Ayuntamiento integrado de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Gregorio Nicolás Martínez Matias	Tomás Alfonso Pérez Ramírez
SINDICO MUNICIPAL	Juan Carlos Acevedo Ruiz	Artemio López Santiago
REGIDOR DE HACIENDA	Imeldo Crescencio Ramos Ruiz	Mario Fernando Pérez Guzmán
REGIDOR DE OBRAS	Rubén Pérez Matías	Florentino Rey Santiago Carrasco
REGIDOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN	Gilberto Montes Acevedo	Elizabeth Ramírez Soriano
REGIDORA DE SALUD	Laura Miguel Matías	Bricia Cano Acevedo
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Silvia Reinalda Ruiz Martínez	Reyna García Cruz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales

aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ